



Mariandrea González Areniz
Abogada Especialista

San José de Cúcuta, mayo 03 de 2022

Doctora:

NELFI SUAREZ MARTINEZ

Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DTE. MARYAM GISELA ALVAREZ PACHECO, en
representación de su menor hija: **JULIETA**
GIRALDO ALVAREZ
DDO. DIDIER GIRALDO CHINCHILLA
RDO. 54001-3160-004-2021-00197-00 (17242)

Respetada Señora Juez;

MARIANDREA GONZÁLEZ ARENIZ, mayor de edad y residente en la Ciudad de Cúcuta, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, y estando dentro del término de ley, a través del presente memorial interpongo, **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto adiado calendado 09 de mayo de 2022, mediante el cual se procede a continuar con el trámite del proceso. Medio de impugnación que sustento seguidamente así;

DECISION DEL JUZGADO:

El despacho en la parte motiva de la providencia que se recurre, expresa en su primer párrafo **“Vencido en silencio el traslado de las excepciones presentadas por el demandado, se procede a continuar con el trámite del presente proceso”**.

En consecuencia además de fijar fecha para llevar a cabo audiencia, decreta entre otros, pruebas.

Dentro de las pruebas decretadas, se encuentran las testimoniales solicitadas por el demandado; a las que no sobra decir, en el traslado de las excepciones se opuso este extremo procesal, con las argumentaciones de ley, por tanto antes de su decreto, considero de manera respetuosa, que la Señora Juez debió pronunciarse.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Respecto de la decisión proferida, y habiendo presentado oportunamente el traslado a la única excepción propuesta dentro del término legal, considero se niega de manera arbitraria y



Mariandrea González Areniz
Abogada Especialista

por vía de hecho, los fundamentos de oposición, no solo a la excepción, sino a la oposición de prueba, entre otros.

Lo anterior en consideración a:

1. El auto que ordenó correr traslado de la excepción, tiene fecha 19 de abril de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARYAM GISELA ALVAREZ PACHECO
maryamita@gmail.com
DEMANDADO: DIDIER GIRALDO CHINCHILLA
did1562@hotmail.com
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2021 00 197 00 - (17.242)

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado del demandado, contra el auto del 16 de marzo hogafío, mediante el cual se ordena seguir adelante en la ejecución.

1. FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Aduce el recurrente, que la demanda fue contestada dentro del término, 11 de marzo a la hora de las 12:28 pm.

2.- CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 318 del C.G.P., inciso tercero dispone que el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustente, además, señala que debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, lo que en este caso se encuentra cumplido pues el recurrente señala las razones que motivan su inconformidad y el mismo fue interpuesto dentro del término que dispone la norma. Ante ello hay lugar a tener en cuenta la reposición.

El apoderado de la parte demandada centra su defensa en que allego la contestación de la demanda dentro del término.

Del análisis que hace el despacho al correo electrónico allegado por el abogado, se evidencia que el día viernes 11 de marzo 2022 a la hora de las 12:28 pm., allego escrito de contestación de la demanda en PDF y la servidora judicial que atendía el correo que llevo ese día, por error involuntario no observó, ni subió o descargo el escrito de contestación con sus anexos.

Por lo que, para este estrado judicial, queda claro que la demanda si fue contestada dentro del término.

Siendo estas las razones, expuestas por el togado de la parte demandada en el citado recurso, el despacho considera que, le asiste razón, además de haberse pronunciado frente a los hechos y pretensiones, propuso excepciones de mérito. En tal sentido se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 16 de marzo del presente año, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Tener por contestada dentro del termino la demanda, por parte del demandado.

TERCERO: Correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO: Se requiere a la parte demandada para que allegue el poder debidamente firmado.

QUINTO: De la solicitud de la Demandante, téngase en cuenta lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ



Mariandrea González Areniz
Abogada Especialista

2. En consecuencia, el mismo fue notificado el día 20 de abril de 2022, por estado;

ESTADO No.	060	Fecha:	20/04/2022		
Página:	1				
No Proceso Civil	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 4 DE FAMILIA DE ORALIDAD LISTADO DE ESTADO					
2004 00078	Exoneración AL	IVAN GONZALEZ JAIMES	RAQUEL A GONZALEZ Y OTRO	RECHAZA DEMANDA	19/04/2022
54001 31 60 004				Auto de Trámite	
2011 00330	Ejecutivo	CELMIRA - FLOREZ ORDÓÑEZ	JOSE ANDRES - HERNANDEZ CARRASCO	EXPEDIENTE ARCHIVADO CANCLE ARANCEL JUDICIAL	19/04/2022
54001 31 60 004				SOLICITAR EXPEDIENTE AL ARCHIVO. NO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.	
2018 00101	Ejecutivo	SILVIA LORENA BARRA CRUELA	HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ	Auto que Ordena Correr Traslado EN CUANTO A LA TERMINACION DEL PROCESO SE LE	19/04/2022
54001 31 60 004				PONE EN CONOCIMIENTO A LA DEMANDANTE Y SU APODERADA POR 5 DIAS. SUSPENDER PAGOS A LA DEMANDANTE. ENVIEN A SU CONTRAPARTE LO MISMO QUE ENVIEN AL JUZGADO.	
2019 00203	Ejecutivo	ELIDA - GARDON MENESES	FRANCISCO ANTONIO - PORTILLO BERMUDEZ	PARTES PRESENTEN LIQUIDACION DEL CREDITO.	19/04/2022
54001 31 60 004				INCLUYENDO LAS COSTAS Y SE LA ENVIEN A SU CONTRAPARTE.	
2019 00528	Ejecutivo	ENRIDA YESENA BELLO BARRIOS	EDWIN OSWALDO - BARON JAIMES	Auto que Agruaba Costas	
54001 31 60 004				PARTES PRESENTEN LA LIQUIDACION Y SE LA ENVIEN A	19/04/2022
2020 00349	Ejecutivo	SAIRE MILEIDY - SUAREZ CARRILLO	ALVARO LUIS - GONZALEZ LOPEZ	SU CONTRAPARTE LA MISMA QUE ENVIEN AL JUZGADO.	
54001 31 60 004				Auto que Agruaba Costas	
2021 00197	Ejecutivo	MARYAM GISELA - ALVAREZ PACHECO	DIDER - GIRALDO CHINCHILLA	PARTES ALLEGUEN LIQUIDACION DEL CREDITO. LO	19/04/2022
54001 31 60 004				MISMO QUE ENVIEN AL JUZGADO SE LO ENVIEN A SU CONTRAPARTE. REITERAR OFICIO A COMPANORTE.	
2021 00197	Ejecutivo	MARYAM GISELA - ALVAREZ PACHECO	DIDER - GIRALDO CHINCHILLA	Auto decide securo	19/04/2022
54001 31 60 004				REVOCAR AUTO DEL 16 DE MARZO 2022. TENER POR	19/04/2022
54001 31 60 004				CONTESTADA LA DEMANDA. CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES POR 10 DIAS. DEMANDADO ALLEGUE PODER FIRMADO DE LA SOLICITUD DE LA DEMANDANTE TENGIASE EN CUENTA LO DICHO EN LA PARTE MOTIVA.	
54001 31 60 004				Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	

3. Conforme el término señalado en el artículo 443 del C.G.P., se tiene que el mismo vencía el día 04 de mayo de 2022, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 118 del C.G.P., que reza, que cuando se corra un término fuera de audiencia, éste correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió, es decir, y para más exactitud, el término corría a partir del 21 de abril de 2022.

4. Que con fecha 04 de mayo, último día de los 10 concedidos para dicho traslado, a las 11:05 am, es decir en fecha y hora laboral, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 proferido por el CSJ.



Mariandrea González Areniz
Abogada Especialista

5. Que se tiene como correo de recepción del Juzgado Cuarto de familia:



Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta

✉ Enviar correo electrónico 💬 Iniciar chat

Información general Contacto Correo electrónico Archivos LinkedIn

Información de contacto

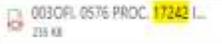
✉ Correo electrónico
jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Prueba de tratarse del correo del Juzgado Cuarto de familia, la constituye el siguiente mensaje de datos, enviado dentro del mismo proceso.

RE: OFICIOS DE LAS MEDIDAS. RDO. 54001-3160-004-2021-00197-00 (17.242)

🔄 Reenvió este mensaje el Lun 14/02/2022 15:30.

 Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 27/10/2021 15:02
Para: Listed

 003OFL 0576 PROC. 17242 B...
239 KB

 004OFL 0577 PROC. 17242 B...
254 KB

 005OFL 0578 PROC. 17242 B...
255 KB

 007OFL 0580 PROC. 17242 B...
255 KB

📄 Mostrar los 21 datos adjuntos (3 MB) 📁 Guardar todo en OneDrive ⬇ Descargar todo

Buenas tardes doctora González, conforme a lo solicitado reenvío los oficios de medidas cautelares.

Nubia

De: Mariandrea Gonzalez Areniz <mgareniz1@hotmail.com>
Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 11:23 a. m.
Para: Juzgado 04 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OFICIOS DE LAS MEDIDAS. RDO. 54001-3160-004-2021-00197-00 (17.242)

7. Que la finalidad de los recursos, como medios de impugnación de las decisiones judiciales, es procurar que las mismas sean reconsideradas por quien las emitió o revocadas por su inmediato superior funcional según el recurso de que se trate.

8. Que, teniendo en cuenta que se niega un traslado, se considera procedente el recurso de apelación, de negarse el presente, conforme las previsiones del artículo 321, 442 y 133 del código general del proceso que aborda las causales de nulidad de un proceso judicial, en su numeral 6 señala como una de esas causas:

«Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o recorrer su traslado.»



Mariandrea González Areniz
Abogada Especialista

PETICIÓN

Por lo brevemente discurrido, invito al Señor Juez del a quo o ad quem, con todo respeto, a tener por **presentado el traslado de las excepciones** y en consecuencia, si a bien tiene en consideración, pronunciarse sobre la oposición al decreto de prueba testimonial, antes de proceder a esta.

CUESTIÓN FINAL

En caso de no atender lo anteriormente expuesto, tómesese el presente recurso para hacer objeción a la prueba testimonial decretada en el auto que aquí se descurre, en atención a:

Que la prueba testimonial solicitada por la parte ejecutada, y pese a haber enunciado el objeto de la misma, en cumplimiento de lo normado en el artículo 212 del C.G.P., la misma no resulta suficiente para establecer el objeto de esta.

Aunado a lo anterior, reza el artículo 168 del C.G.P., que el juez rechazará de plano las pruebas notoriamente impertinentes, inconducentes o inútiles; en ese sentido se pregunta este extremo procesal, y teniendo en cuenta la razón esbozada por el actor para solicitarla. ¿Qué pretende probar con dicho testimonio para desestimar la obligación que aquí se cobra?, esto, en razón a que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo.

Y finalmente, para sustentar mi ruego de rechazo de prueba testimonial, debe tenerse en cuenta lo normado en el artículo 225 del C.G.P., respecto de que cuando se trate de probar obligaciones originadas en pago, la falta de documento o de un principio de prueba por escrito no suple la solemnidad para la existencia de éste acto (artículo 1625, 1627, 1634, 1646, 1649 C.C.), por el contrario, debe tomarse como un indicio grave de la inexistencia de este.

En consecuencia, ruego reponer su decisión, en el sentido de negar la prueba testimonial en auto de fecha 09 de mayo de 2022, por impertinentes, inconducentes y manifiestamente inútiles.

Con respeto,

MARIANDREA GONZALEZ ARENIZ

C. C. No. 60.261.631 de Pamplona.

T. P. No. 122.022 del C.S. de la J.